

## PROPUESTAS I CONVENIO CORPORACIÓN RTVE

### ÁMBITO DE APLICACIÓN.

#### **Ámbito funcional**

El presente Convenio Colectivo regula las relaciones laborales entre las empresas que gestionan el servicio público estatal de radio y televisión, y sus trabajadores. Son empresas que gestionan del servicio público estatal de radio y televisión la Corporación de Radio y Televisión Española, S.A., Sociedad Mercantil Estatal Televisión Española, S.A., Sociedad Mercantil Estatal Radio Nacional de España, S.A. y cualquier otra empresa filial que exista o pueda existir (en adelante RTVE), que se configuran como una unidad de Empresa,.

---

#### **Ámbito territorial**

El presente Convenio Colectivo tiene como ámbito territorial el estatal.

---

#### **Ámbito personal**

El presente Convenio Colectivo afecta a todos los trabajadores que presten servicios en RTVE, incluidos en las corresponsalías situadas en el extranjero, con las siguientes exclusiones:

- a) El personal directivo de alta gestión o de libre designación.
- b) Los profesionales que en el libre ejercicio de su actividad se encuentren vinculados con la empresa mediante contrato de prestación o arrendamiento de servicios de naturaleza civil o mercantil siempre que sus servicios no tengan que ver con el objeto social de la empresa.

Trimestralmente se facilitará a los Representantes de los Trabajadores información sobre la aplicación de este artículo en RTVE.

---

#### **Ámbito temporal**

El presente Convenio Colectivo entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Boletín Oficial del Estado y finalizará el 31.12.10, pudiendo ser denunciado por cualquiera de las partes hasta un mes antes de la fecha prevista para su término.

En caso de no ser denunciado, el Convenio quedará automáticamente prorrogado por períodos anuales, hasta que no sea sustituido por otro nuevo, siguiendo en vigor tanto las cláusulas normativas como las obligacionales.

---

## **Vinculación a la totalidad**

El presente Convenio tiene un carácter indivisible a todos los efectos, en el sentido de que las condiciones pactadas en el mismo constituyen un todo orgánico unitario y, a efectos de su aplicación práctica, serán consideradas global y conjuntamente vinculadas a la totalidad, por lo que no podrán ser renegociadas separadamente de su contexto, ni pretenderse la aplicación de parte de su articulado desechando el resto, sino que siempre habrá de ser aplicado y observado en su integridad.

---

## **Absorción y compensación**

Aquellos trabajadores cuyo salario funcional supere el establecido en el convenio para su categoría profesional, se le mantendrá "ad personam", salvo acuerdo en contrario entre la Dirección de la Empresa y el trabajador.

Las mejoras resultantes del presente Convenio Colectivo no serán absorbibles y compensables con aquellas que pudieran establecerse por disposición legal, salvo cuando expresamente se pacte lo contrario.

---

## **Comisión de Interpretación, Mediación, Vigilancia y Aplicación del Convenio Colectivo**

Para la interpretación, vigilancia, mediación y cumplimiento del Convenio Colectivo se constituirá, en el plazo de quince días a contar desde la firma del presente Convenio Colectivo, una comisión mixta de vigilancia, mediación e interpretación del mismo.

Esta comisión estará formada por siete miembros de la representación de los trabajadores, designados por el Comité General Intercentros de RTVE y otros tantos de la representación de la Empresa que deberán ser, preferentemente, de los que en su día negociaron el Convenio.

Ambas representaciones podrán asistir a las reuniones acompañadas de dos asesores.

Esta comisión tendrá las siguientes funciones:

- a) Aclarar cualquier duda de interpretación sobre lo acordado en el Convenio.
- b) Vigilar la aplicación correcta del Convenio.



c) Arbitraje en todas las cuestiones que sean sometidas a su consideración y que se deriven de la aplicación del presente Convenio Colectivo.

d) Intervenir en la solución de conflictos, tanto individuales como colectivos, que se susciten en el ámbito del Convenio, en los términos que se establecen en el mismo.

e) Dar conocimiento de los acuerdos adoptados a los trabajadores afectados.

f) Todas aquellas materias no previstas en este enunciado y que se deriven del presente Convenio.

El funcionamiento de esta comisión se regulará por lo establecido en su propio reglamento.